

## **Comisión 3: Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal**

### **Puntos de Interés**

- **Servicios Públicos: art. 28, art. 47**
- Entidades Territoriales Autónomas: art.1, art.5
- Estado Plurinacional: art.1, art. 7, art. 10
- Autodeterminación de los Territorios Indígenas: art.10
- Modificación del Presupuesto por parte de la Asamblea Regional: art. 31
- Derecho de la Naturaleza: art.2
- Nueva Organización de Espacios Costeros: art. 4
- Conflictos Competencias entre Territorios Autónomos: art. 6, art. 12, art. 14, art. 16
- Autonomías Regionales: art. 18, art. 20, art. 21, art. 23, art. 25, art. 27, art. 31. art. 35
- Coordinación de Región Autónoma con Estado: art. 28, art. 29, art. 30

### **Artículo 1.- Del Estado Regional.**

*Chile es un **Estado Regional** (1), **plurinacional** (2) e intercultural conformado por **entidades territoriales autónomas** (3), en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la **unidad e integridad del Estado** (4). El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.*

### **Esto significa que...**

1. El Proyecto Constitucional propone la transición de Chile desde la descentralización administrativa a través de las regiones, a la autonomía de éstas. Tras los fallidos intentos federalistas de 1826, todas las Constituciones Chilenas desde la de 1833 han planteado que Chile es un Estado unitario cuya **administración** se descentraliza a través de las regiones y las comunas. Ahora se

propone **autonomía política, administrativa y financiera** para cuatro distintas entidades territoriales.

Tener facultades políticas significa esa entidad tiene el poder de establecer reglas (leyes) que son obligatorias para todos los habitantes del territorio. Las facultades administrativas se relacionan con las definiciones de administración. Las facultades fiscales tienen que ver con la recaudación y gasto fiscal.

2. El Proyecto Constitucional reconoce la existencia de más de una Nación en Chile. Este tema también se trata en la Comisión 1 Sistema Político, art. 4 y 5. Desde la Constitución de 1823 se ha planteado que la soberanía, o sea el poder de tomar decisiones políticas que son obligatorias para todos los ciudadanos dentro de un territorio, reside en la Nación. Se entendía que existía una sola Nación en Chile, la que tenía una voluntad colectiva que se expresaba a través de sus instituciones políticas.

En este sentido hay que comprender que por Nación se entiende un grupo de personas que comparte la lengua, cultura, etnia e historia. Desde la aparición de los Estados Naciones se ha concebido que dentro de un territorio específico existe una sola Nación, y que en ella descansa la soberanía. Esa es la tradición que ha seguido la historia constitucional chilena.

Ahora el Proyecto Constitucional plantea la existencia Naciones indígenas preexistentes al Estado. Por lo tanto, dentro del territorio del Estado Chileno habría más de una Nación. La pregunta es entonces, ¿qué ocurre con el ejercicio de la soberanía dentro del territorio? ¿Qué Nación ejerce el poder de tomar las decisiones políticas en el territorio chileno? ¿El ejercicio de la soberanía de cada Nación va a depender del territorio donde se encuentre la persona o de la pertenencia de la persona a una de las nacionalidades?

3. Chile se subdividirá desde un punto de vista político, administrativo y financiero en cuatro tipos de entidades territoriales que serán autónomas: Regiones, Comunas, Autonomías Territoriales Indígenas y Territorios Especiales.
4. La autonomía de los territorios tiene un límite: la preservación de la unidad e integridad del Estado.

## **Artículo 2.- De las Entidades Territoriales.**

*El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.*

*Las entidades territoriales autónomas tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.**(5)*

*La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

### **Esto significa que...**

5. Las Entidades territoriales tendrán todas las competencias (funciones públicas) necesarias para gobernarse de manera autónoma teniendo como único límite, el respeto a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. El concepto de derecho de la naturaleza es nuevo en nuestra historia constitucional y sigue el ejemplo de la Constitución de Ecuador del 2008.

La primera vez que se menciona la naturaleza en la Constitución chilena es en 1980, donde se plantea que, “las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. En este caso el sujeto de derecho es la persona, que tiene derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Sin embargo, el Proyecto Constitucional transforma a la Naturaleza en sujeto de derecho colocándola de esa forma al mismo nivel que los seres humanos. La pregunta que surge es ¿cómo va a manifestar la naturaleza su voluntad para poder defender sus derechos ¿cómo va a ejercer la Naturaleza los derechos de los cuales es titular?

En el caso de los derechos humanos son las personas las que acuden a los Tribunales para ejercer sus derechos. Pero en el caso de la Naturaleza ¿quién será su representante legítimo? Este tema también es tratado en la Comisión 2 Principios Constitucionales art. 9.

### **Artículo 3.- Del Territorio**

*Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible*

*La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, (6) la ley y el derecho internacional.*

#### **Esto significa que...**

6. Se modifica la fórmula que desde la Constitución de 1818 sostiene que “La soberanía reside esencialmente en la Nación”. En el contexto del Proyecto Constitucional esta forma de plantearlo es lógica, porque se plantea que en Chile existe más de una Nación y no está claro quién ejerce la soberanía sobre el territorio chileno. (Ver Comisión 1 Sistema Político art. 1 y en este documento art. 1.)

### **Artículo 4.Espacios Costeros y Ecosistemas Marinos**

*Es deber del Estado proteger los **espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros**, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. **La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada(7)**, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial.*

#### **Esto significa que...**

7. Actualmente, a través de distintas leyes, existe un ordenamiento territorial para las diversas actividades económicas en el borde costero y el mar. El Proyecto Constitucional propone realizar un nuevo ordenamiento espacial con una institucionalidad distinta a la actual, que asegure la conservación y restauración ecológica. Este nuevo ordenamiento y su institucionalidad se discutirá en el Congreso para plasmarse en una futura ley.

### **Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales.**

*Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de **autonomía política, administrativa y financiera** para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley. (8)*

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentarse en contra del carácter **único e indivisible** (9) del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.*

#### **Esto significa que...**

8. A diferencia de las regiones que actualmente tienen capacidad de toma de decisiones en ámbitos administrativos y de adjudicación de presupuesto dentro del marco establecido por la Ley de Presupuestos, el Proyecto Constitucional propone que las Regiones, Comunas y los Territorios Indígenas gocen de autonomía política, administrativa y también financiera. La forma en que ejercerán esta autonomía se establecerá en la Constitución y luego en las leyes que serán dictadas al respecto en el futuro. Esto significará, que el país se fragmentará política, normativa y financieramente.
9. Haciéndose cargo de esa fragmentación, el Proyecto Constitucional plantea que en el ejercicio de la autonomía las entidades territoriales no pueden atentarse contra el carácter único e indivisible del Estado chileno. Sin embargo, no plantea herramientas concretas para implementarse este objetivo.

### **Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional.**

*Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de **solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones** (10), en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.*

*Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus*

*competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.*

*El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.*

*Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.*

### **Esto significa que...**

10. Dado que cada entidad territorial tiene autonomía política, administrativa y financiera será necesario establecer cuáles son las funciones públicas que asumirá cada una de ellas. Como son autónomas puede y no existe dependencia entre ellas puede generarse duplicidad en el cumplimiento de las tareas. Reconociendo esta realidad el Proyecto Constitucional plantea que una futura ley buscará establecer mecanismos través de los cuales evitar la superposición de competencias entre las distintas entidades territoriales.

### **Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional.**

*Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.*

*Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos (11) reconocidos en esta Constitución.*

### **Esto significa que...**

11. Las Entidades Territoriales tendrán la obligación de consultar la opinión de los Pueblos Indígenas en los temas que afecten sus derechos, mientras que en el caso de los chilenos no indígenas, sólo deben garantizar su derecho a participar en las decisiones públicas. Por lo tanto, las opiniones de los pueblos indígenas son vinculantes, mientras que las de los no indígenas deben ser escuchadas, pero no necesariamente consideradas por las autoridades.

### **Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial**

*Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.*

*Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.*

### **Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial.**

*El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados.(12) El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.*

### **Esto significa que...**

12. El Estado garantizará que las entidades territoriales sean solidarias entre ellas para lograr un desarrollo armónico del territorio como un todo, para lo cual podrá apoyar con mayor fuerza a grupos empobrecidos o vulnerados históricamente. Sin embargo, no se establecen los mecanismos a través de los cuales se va a lograr este objetivo.

### **Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional**

*Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el **reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios**; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la **distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política**; el uso, **reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza**; la **protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas** (13) en coordinación con el resto de las entidades territoriales.*

### **Esto significa que...**

13. El proyecto Constitucional entiende la existencia de los Pueblos Indígenas como anterior al Estado y en les reconoce derechos políticos y jurídicos. Por lo tanto, los pueblos indígenas serán autónomos y podrán decidir sus formas internas de organización social, política y cultural. Este tema también se trata en la Comisión 1 Sistema Político art. 4 y 5.

A esto se suma el concepto de autodeterminación que desde un punto de vista histórico surge con fuerza después de la primera guerra mundial en el marco del proceso de independencia de las colonias. Es así que se reconoce la voluntad colectiva de una Nación y su libertad para estructurarse políticamente sin injerencias externas.

En estricto rigor el derecho a autodeterminación significa que los Pueblos Indígenas pueden ejercer soberanía, o sea pueden tomar sus propias decisiones políticas, establecer un poder ejecutivo, legislativo y judicial. La pregunta es

respecto a qué territorio van a ejercer la autodeterminación de las Naciones Indígenas.

Adicionalmente la pregunta es ¿qué significa la autodeterminación cuando estamos frente a una Nación que vive en un territorio donde también habitan ciudadanos de otra Nación? Por otra parte, ¿cómo se ejerce el derecho a la autodeterminación si al mismo tiempo se establece que debe ser en el marco de un Estado Unitario?

En este sentido ¿deberá un chileno no indígena someterse a las regulaciones del pueblo indígena si habita en una Autonomía Indígena? En tanto, para un indígena que habita en una Región Autónoma, ¿rigen las regulaciones de la región o las la Nación indígena?

El Proyecto Constituyente deja la respuesta a estas interrogantes a un futuro proyecto de Ley que deberá ser tramitado por el Congreso.

#### **Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales.**

*La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado. (14)*

*La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.*

#### **Esto significa que...**

14. En la elección de las autoridades de todas las entidades territoriales: regiones, comunas y autonomías indígenas se deberá asegurar la paridad de género, la probidad, la representación territorial, que los representantes vivan en el territorio y la representación efectiva de los pueblos indígenas.

**Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales.**

*Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, (15) sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias (16) que puedan ocasionarse.*

**Esto significa que...**

15. Ninguna entidad territorial podrá ejercer poder o control sobre la otra, son todas autónomas y ninguna estará subordinada a la otra. Por lo tanto, todas ejercen el poder de manera horizontal respecto a las demás.
16. Sin embargo, el Proyecto Constitucional reconoce que la total autonomía de las entidades territoriales puede generar conflictos de competencias entre ellas. O sea, que existan enfrentamientos, por ejemplo, respecto a de quién es la responsabilidad de pavimentar los caminos secundarios. Por eso se apela al principio de coordinación, solidaridad y más adelante establece que las contiendas de competencia serán resueltas por la Justicia Constitucional.

**Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos.**

*Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos (17) para su adecuada ejecución.*

*Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.*

**Esto significa que...**

17. El Estado central puede transferirle competencias (tareas) a las entidades territoriales, pero debe hacerlo siempre con el personal y los recursos financieros necesarios para ejecutarlas satisfactoriamente.

#### **Artículo 14.- Cuestiones de competencia.**

*La ley establecerá el procedimiento para **resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.** (18)*

#### **Esto significa que...**

18. Dado que ninguna entidad territorial está subordinada a la otra, se generarán disputas en torno a las funciones públicas que deberá ejercer cada una. Reconociendo esta realidad el Proyecto Constitucional propone que estas contiendas sean resueltas por el órgano encargado de la justicia constitucional,

#### **Artículo 16.- Radicación preferente de competencias.**

*Las **funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades**(19) territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.*

#### **Esto significa que...**

19. Para la radicación de las tareas que ejercerán las entidades territoriales se deberá priorizar siempre la entidad local por sobre la regional y ésta por sobre la centralizada en el Estado. Con esto se busca acercar la toma de decisiones a las personas.

#### **Artículo 17.- Diferenciación territorial.**

*El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos*

*de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.*

### **Artículo 18.- De las Regiones Autónomas.**

*Las Regiones autónomas son entidades **políticas** y territoriales dotadas **de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio** que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, **la gestión de sus recursos económicos** y el ejercicio de **las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora** (20) a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

#### **Esto significa que...**

20. Las Regiones Autónomas no serán sólo entidades encargadas del gobierno y la administración de su territorio como es actualmente, sino que tendrán atribuciones políticas amplias. Del texto del Proyecto constitucional se desprende además que las regiones podrán gestionar su presupuesto sin tener que atenerse a las directrices de la Ley de Presupuestos de la Nación tal como está establecido actualmente.

Hoy el Ministerio de Hacienda ejerce el control del Gasto Público y por lo tanto también de la deuda Pública del Estado Chileno. Al permitir el endeudamiento de las entidades subnacionales el Estado perderá el control que mantiene hoy sobre el equilibrio Macroeconómico.

Además, el texto plantea que tendrán atribuciones legislativas, lo que se entiende como la capacidad de dictar leyes. Se entiende que la facultad legislativa deberá ser delegada a través de una ley por parte del Congreso de Diputadas y Diputados y por la Cámara de las Regiones.

### **Artículo 19.- Cláusula residual.**

*Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, (21) sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.*

**Esto significa que...**

21. Todas aquellas funciones públicas que no sean adjudicadas expresamente a las Regiones Autónomas le corresponderá al Estado central cumplirlas. Es una cláusula relevante, para que no queden funciones públicas sin cumplir.

**Artículo 20.- Del Estatuto Regional.**

*Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, (22) en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.*

*El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.*

**Esto significa que...**

22. Cada Región va a establecer la forma en que va a estructurar su administración y funcionamiento interno. Por lo tanto, la organización y el funcionamiento del gobierno de cada región va a ser distinto.

En este sentido, por ejemplo, la forma de hacer un trámite en Arica puede llegar a ser muy distinta a la forma en la que se realizaría en Puerto Montt. La Estructura de Organización Administrativa y Funcionamiento la plasmará cada región en su Estatuto Regional.

Sin embargo, para entregarle alguna homogeneidad a la estructura administrativa del país los Estatutos Regionales deberán ser revisados por la Cámara de las Regiones, que estará integrada por representantes electos de todas las regiones del país.

**Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional.**

*El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.*

*El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes .*

### **Artículo 22.- De la Autoridades Regionales.**

*La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.*

### **Artículo 23.- Del Gobierno Regional.**

*El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma. Una **Gobernadora o Gobernador Regional** dirigirá el Gobierno Regional, **ejerciendo la función administrativa y reglamentaria** (24) y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.*

*En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.*

*La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.*

*La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley*

### **Esto significa que...**

23. Actualmente el Gobernador tiene a su cargo la administración de la Región, a esto se agrega la función reglamentaria. No se menciona en este caso la función legislativa. Sin embargo, si se interpreta en conjunto con el artículo 18 entiende que las regiones van a poder dictar leyes para sus respectivos territorios. El resto de las regulaciones respecto al Gobernador permanecen igual que en la actualidad.

#### **Artículo 24.- Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.**

*El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.*

*El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.*

#### **Artículo 25.- De la Asamblea Regional.**

*La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades **normativas, resolutivas y fiscalizadoras**. (25)*

*Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto.*

*Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.*

#### **Esto significa que....**

24. La Asamblea Regional reemplazará al actual Consejo Regional y según este artículo tendría exactamente las mismas atribuciones. Esto sin embargo, se contradice con lo que se plantea en el artículo 18 que le entrega a la región atribuciones legislativas.

### **Artículo 26.- Del Consejo Social Regional.**

*El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley. .*

*La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma. (26)*

*El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional*

### **Esto significa que...**

25. El Gobierno Regional tendrá un nuevo órgano que se entiende buscará la participación más directa de la sociedad civil, pero aún queda por definir cómo estará compuesto y cómo será su funcionamiento.

### **Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma.**

*Son competencias de la Región autónoma:*

1. *La **organización** del Gobierno Regional, en conformidad con la **Constitución** y su **Estatuto**.(26)*
2. *La organización **político-administrativa y financiera** (27) de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.*
3. *Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.*
- 4.- *Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.*

5. *El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.*
6. *La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.*
7. *Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.*
8. *El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.*
9. *La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.*
10. *La **política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales,**(29) respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.*
11. *Las **obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.**(30)*
12. *La **planificación e implementación de la conectividad física y digital.**(31)*
13. *La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.*
15. *La **regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, (32) en el ámbito de sus competencias.***
16. *La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.*
17. *Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.*
18. *Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley. (33)*

*19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.(34)*

*20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.*

*21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.*

*22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.*

*24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.*

*El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.*

### **Esto significa que...**

26. Hasta ahora la organización interna de las regiones era igual a lo largo de todo el país. El proyecto Constitucional propone que una parte sea homogénea, porque va a estar regida por la Constitución, pero la mayor parte de la estructura administrativa y el funcionamiento interno de la Región va a estar establecidos en su propio Estatuto, el cual va a ser diseñado por cada Gobierno Regional. Por lo tanto, vamos a tener una tremenda diversidad en las formas de administración y el funcionamiento interno por cada región, con la consecuente dispersión normativa a lo largo del país.

27. Significa que la Región no sólo tendrá, como es actualmente, la función administrativa, sino que también la política, o sea la facultad de dictar leyes. El Proyecto Constitucional establece el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones podrán delegar facultades legislativas a las Regiones autónomas. Adicionalmente las Regiones podrán pedir la delegación de funciones al Congreso de Diputadas y Diputados.

Adicionalmente podrá delegar facultades fiscales, o sea las Regiones podrán establecer impuestos regionales. Esto significa que en ciertas áreas que serán

establecidas por una futura ley tendremos regulaciones distintas e impuestos distintos dependiendo de la región.

A esto se agrega la organización financiera. Actualmente las regiones tienen la competencia de “elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del Proyecto e Ley de Presupuesto del Sector Público” (Ley de Administración Regional Art. 16 d). La razón es mantener el manejo de los fondos fiscales en manos del Ministerio de Hacienda y evitar el endeudamiento subnacional y con esto el equilibrio macroeconómico del país.

28. En todas estas áreas se le debieran delegar competencias definición de políticas públicas a las Regiones Autónomas. Se puede entender entonces, si se interpreta en conjunto con el art. 18 del Proyecto Constitucional, que las Regiones podrían dictar leyes en todas estas áreas que hoy son de competencia nacional.

Hay que considerar que actualmente las regiones sólo pueden “dictar normas de carácter general para regular materias de su competencia con sujeción a las disposiciones legales nacionales. (...)” (Ley de Administración Regional Art. 16 h) La duda que surge frente a la propuesta del Proyecto Constitucional, es si tendremos una política de vivienda o de salud diferenciada por región. O cómo si se establecerá una competencia dentro de la política nacional que le corresponderá definir a cada Región. El problema puede ser la fragmentación en la aplicación de políticas públicas en el país. La respuesta de estas consultas está delegada a una futura ley que dictará el Congreso.

29. Actualmente las Obras Públicas dependen del Ministerio que descentraliza sus funciones a través de las Secretarías Regionales Ministeriales. Se puede entender que el Proyecto Constitucional las Obras Públicas pasarían a depender de las Regiones. También se puede interpretar, que se trata de las obras públicas regionales. Sin embargo, eso no está claro de la manera en que está planteada la norma. Evidentemente en este ámbito se va a producir una contienda de competencias. Por otra parte, si lo que buscan los Convencionales es que las obras públicas sean de dependencia regional, ¿qué ocurre con las obras públicas que abarcan más de una región?
30. Se puede entender que según este artículo el desarrollo y la implementación de las políticas de transporte y conectividad digital ya no serían de resorte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones sino que dependerían de cada una de las regiones.

31. Por su parte las Áreas Silvestres Protegidas y los Parques Nacionales que hoy dependen de la Corporación de Nacional de Desarrollo Forestal (CONAF) pasarían a depender de cada una de las regiones.
32. Según el Proyecto Constitucional las regiones podrían establecer de manera autónoma tasas y contribuciones. Por lo tanto, tendríamos tributos diferenciados según región. Actualmente la ley le permite a las regiones “aplicar dentro de los marcos que señale la ley respectiva tributos que graven actividades o bienes que tengan clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional” (Ley de Administración Regional Art. 16 h) Sin embargo, dado que no se ha dictado la Ley de Rentas Regionales este artículo no se ha implementado. En todo caso, el Proyecto Constitucional va mucho más allá y no establece límites a la creación de tributos por parte de las regiones.
33. Las Regiones Autónomas podrán crear empresas públicas sin ningún tipo de restricción y en cualquier ámbito; ya sea de transporte, construcción o turismo. Hasta ahora, la creación de empresas públicas está fuertemente restringida para no crear competencias desleales hacia el emprendimiento privado.

**Artículo 28.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio.**

*La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República. (34)*

**Esto significa que...**

34. Los Servicios Públicos son “órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Están sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar”. Un ejemplo es el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) que está encargado de llevar a cabo la política de vivienda y urbanismo en todo el país. (Artículo 25 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado)

Sin embargo, para poder asegurar mayor pertinencia territorial los Servicios están desconcentrados, lo que significa que tienen una Dirección y un Director en cada región. Los Directores dependen del Presidente, a través del Ministro respectivo. Pero además, para la ejecución de las políticas a nivel regional, también dependen

del Delegado Presidencial (antes Intendente) (Artículo 30 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado)

El proyecto Constitucional plantea qué Servicios Públicos mantendrán su dependencia de los Ministerios. Por lo tanto, se entiende que habrá Servicios Públicos que pasarán a depender de las Regiones Autónomas. Será una ley la que determine este punto. En ese sentido habrá una reestructuración completa del funcionamiento del Estado una vez aprobada la Constitución la que será discutida en el futuro en el Congreso a través de un proyecto de Ley.

Sin embargo, el Proyecto Constitucional no menciona la figura del Delegado Presidencial. La pregunta es entonces qué ocurrirá con los Servicios Públicos que sigan dependiendo del Ministro. ¿Tendrán también una dependencia regional? Este es un punto relevante porque si ya no existiera la subordinación al Delegado Presidencial en la región la aplicación de las políticas se centralizará en vez de estar más cerca de las personas.

#### **Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.**

*El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.*

*Son facultades del Consejo de Gobernaciones:*

*a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;*

*b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas. (35)*

*c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.*

*d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley.*

*e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.*

*g) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.*

*h) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.*

### **Esto significa que...**

35. El Proyecto Constitucional comprende que dado que las Regiones son autónomas y el Estado va a tener menos atribuciones para poder aplicar políticas públicas en todo el país y tendrá menos control del gasto, es necesario generar algún mecanismo de coordinación entre las Regiones. En este sentido se propone un Consejo de Gobernadores presidido por el Presidente de la República.

La pregunta es cómo va a funcionar este Consejo y la coordinación se piensa que en la práctica los Gobernadores son autónomos y probablemente de diferentes partidos políticos entre ellos y con el Presidente.

### **Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región.**

*Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma. (36)*

*El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias (37) de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento.*

*El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.*

*El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos.(38) La ley regulará el ejercicio de estas facultades.*

### **Esto significa que...**

36. Se entiende entonces tal como en el artículo 28 que habrá Servicios Públicos dependientes de los Ministerios con presencia regional, tal como ocurre hoy con la mayoría de los Servicios Públicos.

Sin embargo, aún no está establecido cuáles serían aquellos Servicios que quedarán radicados en las regiones con dependencia central y cuáles dependerán directamente de las regiones, porque esto lo establecerá una ley que se dictaría en el futuro.

Haciéndose cargo de esa realidad se establece que las Regiones tendrán competencias para coordinarse con los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma.

37. Tal como establece actualmente la Ley, las Regiones podrán solicitar al Estado la transferencia de competencias. Se agrega que también las Municipalidades podrían solicitárselo a las Regiones, lo que actualmente no está considerado.
38. El Proyecto Constitucional se pone en el caso en que las Regiones Autónomas no sean capaces de cumplir eficientemente con las competencias que les sean asignadas, estableciendo que éstas podrían ser ejecutadas de manera transitoria por el Estado.

### **Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:**

- 1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.*
- 2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.*
- 3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.*
- 4. **Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional,**(39) el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial.*

5. *Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.*
6. *Dictar su reglamento interno de funcionamiento.*
7. *Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.*
8. *Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.*
9. *Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de la ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.*
10. *Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.*(41)
11. *Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad con la Ley.*
12. *Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.*
13. *Las demás atribuciones que determine la Constitución y la ley.*

### **Esto significa...**

39. Actualmente el Gobierno Regional elabora y aprueba su proyecto de presupuesto ajustándose a las formulaciones de la Ley de Presupuesto Nacional y el Consejo Regional lo aprueba o lo rechaza.

El Proyecto Constituyente propone un cambio fundamental: la Asamblea Regional no sólo podrá aprobar o rechazar el presupuesto, sino que además podrá modificarlo. Esto es un cambio profundo porque en nuestro ordenamiento institucional. Hoy para mantener los equilibrios fiscales, sólo el Presidente de la República puede modificar el Presupuesto de la Nación. De hecho, cuando se tramita la ley de Presupuesto en el Congreso los Parlamentarios sólo pueden aprobar o rechazar, pero nunca modificar. La idea que hay detrás del ordenamiento actual es que se mantengan los equilibrios de la política fiscal. O sea que el Estado no se endeude más allá de lo que puede soportar.

40. Para comprender mejor hay que considerar que la potestad legislativa es la que permite dictar leyes y ella está radicada hoy en el Presidente y en el Congreso. En tanto, la potestad reglamentaria es aquella que permite dictar normas jurídicas con contenido general que dan cumplimiento a la Constitución y a las leyes, y está radicada hoy en el Presidente. En tanto, la facultad normativa la tienen hoy los gobiernos regionales y significa que pueden “dictar normas de carácter general para regular materias de su competencia con sujeción a las disposiciones legales nacionales. (...)” (Ley de Administración Regional Art. 16 h)

En este artículo se plantea que la región tendrá potestad reglamentaria, o sea podrá dictar las normas que darán cumplimiento a las leyes nacionales. En este sentido habrá reglamentos de leyes nacionales que serán distintos en cada región. Pero se entiende que esto sólo será en el caso en que la ley lo encomiende, o sea cuando el Congreso entregue esa facultad a la Región.

Luego sostiene que la región tendrá atribuciones normativas que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional. Acá se trata de una atribución amplia porque no establece como es actualmente, que la facultad normativa debe ejercerse con sujeción a las disposiciones legales nacionales. (...)” (Ley de Administración Regional Art. 16 h)

Por lo tanto, las regiones tendrán potestades mucho más amplias que actualmente para poder definir leyes, reglamentos y normativas. Eso significa mayor descentralización pero también aumento de la fragmentación política del país.

**Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:**

- 1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.*
- 2. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.*
- 3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar, la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.*

- 4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.*
- 5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.*
- 6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.*
- 8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.*
- 9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.*
- 12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.*
- 13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.*
- 17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.*
- 18. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.*
- 19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.*
- 20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.*

## **Comunas, Autonomías Territoriales Indígenas y Territorios Especiales**

### **Artículo 1.- De la Comuna Autónoma.**

*La Comuna Autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*(inciso tercero) La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, (41) la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales.*

### **Esto significa que...**

41. No sólo existirán diferencias en la organización y funcionamiento interno entre las regiones (Ver Artículo 27 de esta Comisión) sino que también entre cada una de las comunas. Habrá comunas de distintos tipos, con ordenamientos administrativos y fiscales diferenciados. Por lo tanto, los trámites que se realicen en los municipios van a ser diferentes. Esto traerá consigo mayor descentralización pero también una fuerte fragmentación administrativa y fiscal del país.

### **Artículo 2.- Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo.**

*El Estado garantizará a la Municipalidad el financiamiento y recursos suficientes, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señale la Constitución y la ley.*

*Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distingo del lugar que habiten.*

### **Artículo 3. De la creación o supresión de Comunas Autónomas.**

*La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, respetando en todo caso criterios objetivos, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Constitución.*

*Una ley regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas*

### **Artículo 4.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas.**

*En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.*

### **Artículo 5.-**

*Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, (42) en conformidad a la Constitución y la ley.*

*Estas facultades se ejercerán cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.*

**Esto significa que...**

42. Los municipios podrán establecer libremente sus plantas de personal en conformidad a la ley. Actualmente la ley establece un proceso de modificación de plantas que sólo se puede ejercer cada ocho años. (Ver Ley 18.695 de Municipalidades art. 49- 49 quinquies)

Respecto a la estructura interna actualmente la ley establece las unidades mínimas que debe tener cada municipio. Esto significa que existe homogeneidad en las tareas que cumplen las municipalidades. Entre ellas están Obras Municipales, Aseo y Ornato, la Secretaría Comunal de Planificación, la unidad encargada de Salud y Educación, por nombrar algunas. Adicionalmente a estas unidades cuyas tareas están descritas en la ley, el Alcalde con acuerdo del Consejo Municipal puede crear Unidades nuevas siempre y cuando se cuente con el debido financiamiento. (Ver Ley 18.695 de Municipalidades art. 15- 31)

La pregunta es si la intención es dejar la estructura municipal tal como está actualmente establecida en la Ley o si cada municipio va a poder definir libremente qué tareas va a cumplir. Si el camino fuera el segundo sería muy complejo porque para el buen funcionamiento de la administración estatal es necesario que el gobierno local cumpla con ciertas tareas mínimas que están hoy establecidas en la ley. Adicionalmente es necesario evitar la contienda de competencias entre los municipios y el gobierno regional, lo que sólo se logra estableciendo con claridad qué estamento debe cumplir con qué función pública. Cuando se interpreta este artículo en conjunto con el artículo 13 que define el establecimiento del Estatuto Comunal se entiende que existirá un mínimo común denominador entre las comunas.

#### **Artículo 6.- De la participación en la comuna autónoma.**

*Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.*

*Las Municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.*

#### **Artículo 7.- Del Gobierno Comunal.**

*El gobierno de la Comuna Autónoma reside en la Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio*

#### **Artículo 8.- Concejo Municipal.**

*El Concejo Municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.*

*El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de la comuna, **según los criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados** (43) para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.*

*La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.*

*Los concejales o concejalas ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. (45) Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejalas han*

*ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.*

*La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo. Será necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.*

*Los Concejales y Concejales dispondrán de condiciones y recursos necesarios para el desempeño eficiente y probo del cargo.*

*La ley establecerá un régimen de inhabilidades e incompatibilidades.*

*Será igualmente necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan regulador comunal.*

### **Esto significa que...**

43. El Consejo deberá estar compuesto por personas que pertenezcan a grupos minoritarios, la pregunta es a cuáles. Adicionalmente deberá ser paritario tal como lo es hoy la Convención Constituyente. Además deberán incorporarse miembros indígenas, esto adicionalmente a que los indígenas tendrán paralelamente sus propias instituciones autónomas.

### **Artículo 9.- Del Alcalde o Alcaldesa.**

*El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.*

*El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatros años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que el alcalde o alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.*

*El alcalde o alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*El Alcalde o Alcaldesa ejercerá la presidencia del Concejo Municipal.*

#### **Artículo 10.- De las delegaciones comunales.**

*El alcalde o alcaldesa, con aprobación del Concejo Municipal, podrá establecer delegaciones para el ejercicio de las facultades de la comuna autónoma en los casos y formas que determine la ley.*

#### **Artículo 11.- De las Unidades y Juntas Vecinales.**

*Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. (45) Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, que gozará de personalidad jurídica y será sin fines de lucro, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.*

*En Comunas Autónomas con población rural, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.*

*La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.*

#### **Esto significa que...**

44. Se eleva a rango constitucional la existencia de las Juntas de Vecinos que hoy están regidas por la ley 19.418, manteniéndose las regulaciones que actualmente establece la ley.

#### **Artículo 12.- De la Asamblea Social Comunal.**

*La Asamblea Social Comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la Comuna Autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.*

*Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidas por ley y complementada por el Estatuto Regional*

### **Artículo 13.- Del Estatuto Comunal.**

*Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá la organización administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, (45) los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de los mínimos generales que establezca la ley respectiva para todas las comunas autónomas.*

#### **Esto Significa que...**

45. Cada Comuna va a establecer su propia organización administrativa y el funcionamiento de los órganos comunales. Esto va a generar fragmentación administrativa en el país. Sin embargo, al menos se establece que existirá un mínimo común establecido por ley que deberán cumplir todas las comunas.

### **Artículo 14.- De las Competencias de la Comuna Autónoma.**

*La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.*

*Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma:*

- 1. El desarrollo estratégico de la comuna mediante el Plan de Desarrollo Comunal. (46)*
- 2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley. (47)*

3. *Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones.*
4. *La planificación del territorio mediante el Plan Regulador Comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.*
5. *Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia*
6. *El fomento del comercio local*
7. *El desarrollo sostenible e integral de la comuna.*
8. *La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales*
9. *Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.*
10. ***Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza; (48)***
12. *Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.*
13. *Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.*
14. *Fomentar las actividades productivas.*
15. *La creación, organización y administración de los **servicios públicos municipales** (47) en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.*
16. *La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.*
18. *El fomento de la reintegración y reinserción de las personas en situación de calle que así lo requieran, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.*
19. ***Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.***
  - x. *Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.*

*x. Desarrollar el aseo y ornato de la comuna*  
*x. La promoción de la Seguridad ciudadana*

*20. La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.*

*21. Las demás competencias que determine la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.*

*Las Comunas Autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, tendrán competencias preeminentes sobre las Regiones Autónomas y el Estado, en relación a las funciones de gobierno local que puedan ser cumplidas de modo adecuado y eficaz, sin perjuicio de una necesaria coordinación para su ejercicio y la distribución de competencias establecida en esta Constitución y las leyes.*

*A fin de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones, las Comunas Autónomas podrán **encomendar temporalmente una o más competencias a las (sic) Región Autónoma respectiva o al Estado central,** (49) conforme lo establecido en la ley.*

*A petición del alcalde o alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal, la Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la Comuna Autónoma.*

### **Esto significa que...**

46. Las comunas mantienen esta función que también les asigna la ley hoy. La diferencia es que la actualmente se establece que el plan comunal de desarrollo “deberá armonizar con los planes regionales y nacionales”. (Ver Ley 18.695 de Municipalidades art 3 a) La pregunta es si las Comunas Autónomas que está proponiendo el Proyecto Constitucional consideran la que los Planes comunales deban adaptarse a los regionales y nacionales.

47. No queda claro a qué se refiere el Proyecto Constitucional cuando habla de Servicios Públicos Municipales. Actualmente los Municipios cuentan con Unidades que son las encargadas de llevar a cabo las distintas funciones. (Ver Ley 18.695 de Municipalidades art. 15- 31). En tanto, los Servicios Públicos están regulados en la Ley 18.575 de Bases Generales de Administración del Estado donde se establece que dependen del Presidente de la República a través del Ministerio correspondiente, y pueden ser centralizados o descentralizados. En este caso estamos hablando de Servicios como el Servicio de Vivienda y Urbanismo o el Servicio Agrícola y Ganadero por poner un ejemplo. (Ver Ley 18.575 de Bases de Administración del Estado art. 29) Entonces, la pregunta es si el Proyecto Constitucional está proponiendo un cambio completo a la actual organización del Estado o sólo se trata de un cambio de nombre de las actuales Unidades de los Municipios, como la Unidad de Obras Municipales.
48. El proyecto Constitucional propone que la naturaleza pasa a ser un sujeto de derecho en igualdad con las personas. Una de las complicaciones de este paso es cómo se sabe cuál es la voluntad de la naturaleza y cómo va a representar su interés frente a los Tribunales. (Ver Comisión 2 art. 9 y Comisión 3 art. 2) Se entiende que se propone que sea el Municipio quién defienda los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, sería el Municipio quien tendría la potestad de acudir a Tribunales para defender los derechos de la naturaleza. Queda sin embargo la duda de cómo va a saber el Municipio cuál es la voluntad de la Naturaleza, dado que es la Naturaleza, y no el Municipio o las personas, el sujeto de derecho.
49. Tal como la Región Autónoma cuando no puede cumplir con una función se la puede delegar al Estado Central, el Municipio va a poder hacer lo propio con la Región y el Estado Central. La pregunta es si esto va a ser caso a caso o para todo el país por igual. En este sentido la duda es si puede ocurrir que en algunos casos una misma función la cumpla el Estado Central, la Región Autónoma o el Municipio Autónomo según sea el caso. Con las obvias dificultades de coordinación que esto podría acarrear.
50. Serán las Comunas las que ejercerán los derechos de la Naturaleza y por lo tanto serán ellas las llamadas a defenderlos frente a los tribunales. Habiendo resuelto quién defiende los derechos de la naturaleza frente a los tribunales la pregunta es cómo se va a establecer cuál es la voluntad de la naturaleza. ¿La define el Alcalde

o el Consejo Municipal? (Ver Comisión 2 art.9; Comisión 3 art.2, Comisión 3 Comuna Autónoma art. 14, Comisión 4 art. 6)

### **Artículo 16.- De la asociatividad comunal.**

*Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado, rigiéndose por la normativa propia de dicho sector.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las asociaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la entidad contralora y deberán cumplir con la normativa de probidad administrativa y de transparencia en el ejercicio de la función que desarrollan.*

### **Artículo 17.- De las Empresas Públicas Municipales.**

*Las comunas autónomas, previa autorización por ley general o especial, podrán establecer empresas, o participar en ellas, (51) (ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes.*

*Las empresas públicas municipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirán por las normas del derecho común.*

### **Esto significa que...**

51. Se cambia completamente el enfoque de la Constitución actual que establece que “El Estado y sus organismos sólo podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza” (Constitución Política de la República art. 19 nr 21). El espíritu de este artículo es restringir la participación del Estado en actividades económicas para no generar competencia desleal al sector privado.

La nueva Constitución no sólo le permite a las Regiones sino que, también a las Comunas a crear empresas públicas. Aunque la autorización seguirá siendo por ley ésta ya no es de quórum calificado. (Ver Comisión 3 art. 27)

### **Artículo 18.- Las provincias.**

*La provincia es una división territorial establecida con fines administrativos y está compuesta por una agrupación de comunas autónomas, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley.*

### **Artículo 19.- De las Autonomías Territoriales Indígenas.**

*Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía, (52) en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional de conformidad a la Constitución y la ley.*

*Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las Autonomías Territoriales Indígenas, para el cumplimiento de sus propios fines.*

### **Esto significa que...**

52. Las Autonomías Indígenas tienen la misma condición que las Regiones y las Comunas porque todas gozan a personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

La diferencia es que en el caso de las Autonomías indígenas el proyecto Constitucional establece que en ellas las Naciones indígenas ejercerán sus derechos de autonomía. Por lo tanto, se podría entender que es en estos territorios donde las Naciones Indígenas van a ejercer soberanía y autogobierno. (Comisión 1 art. 5, Comisión 3 art 10)

La pregunta es qué ocurre en estos territorios con las personas que no pertenecen a la Nación Indígena que ejerce soberanía en esa Autonomía Indígena.

### **Artículo 21.- De la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas.**

*La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a requerimiento de los pueblos y naciones indígenas interesados, a través de sus autoridades representativas. (53)*

#### **Esto significa que....**

53. El Proyecto Constitucional no se pronuncia respecto a la manera en la que se van a establecer las Autonomías Indígenas dejando esta relevante definición a una futura ley. Por lo tanto, deja en incertidumbre en qué territorio las Naciones Indígenas van a ejercer, la autodeterminación, soberanía y autogobierno. Tampoco responde qué ocurrirá con los chilenos no indígenas que vivan en esos territorios.

### **Artículo 22.- De las competencias de las Autonomías Territoriales Indígenas.**

*La ley deberá establecer las competencias exclusivas de las Autonomías Territoriales Indígenas (54) y las compartidas con las demás entidades territoriales, de conformidad con lo que establece esta Constitución. Las Autonomías Territoriales Indígenas deberán tener las competencias y el financiamiento necesario para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.*

#### **Esto significa que...**

54. A diferencia de los que ocurre con las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas en el caso de las Autonomías Territoriales Indígenas la Constitución no se refiere a sus competencias sino que deja esta materia a la ley.

Esta es una situación compleja porque se entiende que es en el territorio de las Autonomías Indígenas donde las Naciones Indígenas tendrán derecho a ejercer autodeterminación y autogobierno. (Ver Comisión 3 art.10)

### **Artículo 25.-**

*El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa*

*específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley establecerá la división administrativa del territorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.*

### **Artículo 26.- Territorios especiales.**

*Son territorios especiales **Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández, los cuales estarán regidos por sus respectivos estatutos.***

*Sin perjuicio de lo establecido en esta Constitución, **la ley podrá crear territorios especiales en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, ambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta.***

*En los territorios especiales, **la ley podrá establecer regímenes económicos y administrativos diferenciados, (55) así como su duración, teniendo en consideración las características y particularidades propias de estas entidades.***

### **Esto Significa que...**

55. Adicionalmente a las Regiones, las comunas y las Autonomías Territoriales Indígenas se establece otra división administrativa que también tendrá su propio estatuto de organización y además podrá establecer regímenes económicos y administrativos especiales. Esto suma a la fragmentación administrativa que se generará con el Proyecto Constitucional.

### **Artículo 28.- Financiamiento.**

*Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las entidades territoriales autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.*

### **Artículo 30.- Rapa Nui.**

*En el territorio especial de Rapa Nui, el Estado garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía del pueblo nación polinésico Rapa Nui, asegurando los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Se reconoce la titularidad colectiva de los derechos sobre el territorio al pueblo Rapa Nui con excepción de los derechos sobre tierras individuales de sus miembros. El territorio Rapa Nui se regulará por un estatuto de autonomía.*

### **Esto Significa que...**

56. La Isla de Pascua o Rapa Nui, lo que significa un territorio delimitado, el pueblo o Nación Rapa Nui tendrá el derecho a la autodeterminación o sea a la organización política sin interferencia externa. Aplicando el concepto de manera clásica se puede entender que Rapa Nui tendrá el derecho a independizarse de Chile.

### **Artículo 31.- Archipiélago Juan Fernández.**

*El Archipiélago Juan Fernández es un territorio especial, conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio, así como también el territorio marítimo adyacente a ellas. El gobierno y administración de éste territorio se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas.*

## **Tercer informe**

### **Artículo 1.- De los tributos.**

*Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley.*

### **Artículo 2.- Descentralización fiscal.**

*Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades gozan de autonomía financiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco establecido por esta Constitución y las leyes.*

*La Ley de Presupuestos de la Nación deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno.*

***El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal será centralizada, conforme a lo dispuesto en esta Constitución.***

**Esto significa que...**

57. Se le entrega autonomía financiera a los gobiernos subnacionales, pero el deber y la facultad de la estabilidad macroeconómica se encomienda al gobierno central. El problema es que no se le entrega ninguna herramienta para controlar el gasto al Ministerio de Hacienda lo que sí hace la Constitución actual a través de la subordinación de los gobiernos subnacionales a la Ley de Presupuesto y al Ministerio de Hacienda y a través de la Iniciativa Exclusiva del Presidente respecto al gasto. El efecto puede ser el sobreendeudamiento del Estado.

**Artículo 4.- Prohibiciones en materia tributaria.**

*La ley de Presupuestos no puede crear tributos ni beneficios tributarios. No procederán iniciativas populares ni plebiscito y referéndum en materia tributaria*

**Artículo 8.- De la autonomía financiera de las entidades territoriales.**

*Las entidades territoriales mencionadas en el artículo 5° de esta Constitución, gozarán de autonomía financiera en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica*

**Esto significa que...**

58. Aunque en el artículo 3 recién comentado se le entrega la responsabilidad fiscal al gobierno central el Proyecto Constitucional vuelve a reforzar la autonomía financiera de los gobiernos subnacionales sin entregarle ninguna herramienta al Ministerio de Hacienda para velar por la sanidad de las cuentas públicas.

**Artículo 9.- De los ingresos de las entidades territoriales.**

*Las entidades territoriales, de conformidad a la Constitución y las leyes, tendrán las siguientes fuentes de ingresos:*

1. *Los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Estado.*
2. ***Los impuestos en favor de la entidad territorial.***
3. ***La distribución de los impuestos establecida en la Ley de Presupuestos***
4. *Las tasas y contribuciones*
5. *La distribución de los fondos solidarios.*
6. *La transferencia fiscal interterritorial.*
7. *La administración y aprovechamiento de su patrimonio.*
8. *Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a la ley.*
9. *Otras que determine la Constitución y la ley.*

**Esto significa que...**

59. Las Regiones, Comunas y Territorios Autónomos recibirán los fondos para cumplir con sus tareas a través de la ley de presupuesto. Adicionalmente se establecerán impuestos que irán estarán destinados específicamente a alguna de las entidades territoriales. No se comprende bien a qué si la distribución de los impuestos que establecerá la Ley de Presupuestos significa que en vez de distribuir los fondos generales de la nación a las entidades subnacionales se establecerá qué impuesto irá específicamente a cada una de las entidades subnacionales.

#### **Artículo 10.- Distribución de las potestades tributarias.**

*Sólo la ley podrá crear, modificar y suprimir impuestos y beneficios tributarios aplicables a estos.*

***Las entidades territoriales solo podrán establecer tasas y contribuciones dentro de su territorio conforme a una ley marco que establecerá el hecho gravado.*** (60)

**Esto significa que...**

60. Las Entidades Territoriales autónomas podrán establecer sus propias tasas y contribuciones después de la delegación de una ley marco. Por lo tanto, el cobro de tasas y contribuciones a las personas podrá ser distinto entre Regiones, entre comunas y adicionalmente territorios autónomos.

#### **Artículo 12.- Distribución de los impuestos.**

***Los ingresos fiscales generados por impuestos serán distribuidos entre el Estado y las entidades territoriales en la forma establecida en la Ley de Presupuestos.***

***Durante el trámite legislativo presupuestario, el organismo competente sugerirá una fórmula de distribución de ingresos fiscales, la cual considerará los criterios de distribución establecidos por la ley. (61)***

**Esto significa...**

61. Que será la ley de Presupuestos la que distribuya los impuestos entre las distintas entidades subnacionales. Llama la atención que esto no se delegue aunque sea en parte a una ley para darle mayor estabilidad a los ingresos de las regiones, comunas y territorios especiales, dado que la ley de presupuesto se discute anualmente.

#### **Artículo 13.- Principios de autonomía y suficiencia.**

*La autonomía financiera de las entidades territoriales implica la facultad de ordenar y gestionar sus finanzas públicas en el marco de la Constitución y las leyes, en beneficio de sus habitantes, bajo los criterios de responsabilidad y sostenibilidad financiera.*

*(inciso tercero) La suficiencia financiera se determinará bajo criterios objetivos tales como correspondencia entre competencias y recursos necesarios para su cumplimiento, equilibrio presupuestario, coordinación, no discriminación arbitraria entre entidades territoriales, igualdad en las prestaciones sociales, desarrollo armónico de los territorios, unidad, objetividad, razonabilidad, oportunidad y transparencia.*

#### **Artículo 14.- Principio de coordinación.**

*La actividad financiera de las entidades territoriales se realizará coordinadamente entre ellas, el Estado y las autoridades competentes, las cuales deberán cooperar y colaborar entre sí y evitar la duplicidad e interferencia de funciones, velando en todo momento por la satisfacción del interés general.*

*Este principio se aplicará también respecto de todas las competencias o potestades que se atribuyan a las entidades territoriales.*

#### **Artículo 15.- Empréstito.**

*Los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad a lo que disponga la ley, general o especial, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:*

- a) la prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente.*
- b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor. (*
- c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco.*
- d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual del gobierno regional y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.*
- e) Restricciones en períodos electorales.*
- f) Estos recursos no podrán ser destinados a remuneraciones ni a gasto corriente.*

**Esto significa que...**

62. Tanto las Regiones como las Comunas se podrán endeudar aunque se establecen algunos marcos para estas operaciones. Sin embargo, esto es un punto que se suma a la pérdida de control de Ministerio de Hacienda sobre la sanidad de las cuentas fiscales.

**Artículo 16.- Solidaridad interterritorial.**

*El Estado y las entidades territoriales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas.*

*La ley establecerá fondos de compensación para las entidades territoriales con una menor capacidad fiscal.*

*El organismo competente, sobre la base de criterios objetivos, sugerirá al legislador los recursos que deberán ser integrados a estos fondos.*

*El Estado deberá realizar transferencias directas incondicionales a las entidades territoriales que cuenten con ingresos fiscales inferiores a la mitad del promedio ponderado de estas*

*La ley establecerá un fondo de contingencia y estabilización macroeconómica para garantizar los recursos de las entidades territoriales ante fluctuaciones de ingresos ordinarios.*

#### **Artículo 16 bis.-**

*Las regiones y comunas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales, transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio. El organismo competente sugerirá una fórmula al legislador para realizar tales transferencias.*

#### **Artículo 20.- Sostenibilidad ambiental.**

*Es deber del Estado y de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.*

#### **Artículo 21.- Responsabilidad fiscal.**

*Las entidades territoriales, sus representantes y sus autoridades que incumplan con sus obligaciones en materia financiera, deberán asumir, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven con arreglo a la Constitución y las leyes. Sin perjuicio de los distintos tipos de responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las obligaciones en materia financiera, la ley deberá establecer mecanismos para un resarcimiento efectivo del patrimonio fiscal o de la entidad territorial respectiva.*

#### **Esto significa que...**

63. Las autoridades que no cumplan con las reglas fiscales deberán asumir su responsabilidad. Sin embargo, esto significa que el daño a las cuentas fiscales ya estará hecho. Actualmente este tipo de situaciones se impide por el control que ejerce el Ministerio de Hacienda sobre las finanzas de las entidades subnacionales.

#### **Artículo 22.- Eficiencia económica.**

*El principio de eficiencia económica implica que las entidades territoriales deberán usar sus recursos de forma económicamente razonable, óptima y eficaz, en beneficio de sus habitantes y en función de los objetivos que la Constitución y las leyes les impongan*

**Artículo 25.- Transparencia tributaria.**

*Anualmente la autoridad competente publicará los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente en la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales.*

*La ley determinará la información que deberá ser publicada y la forma de llevarla a cabo.*

**Artículo 26.- Mecanismos de participación en las entidades territoriales.**

*Las entidades territoriales deberán promover, fomentar y garantizar los mecanismos de participación en las políticas públicas, planes y programas que se implementen en cada nivel territorial, en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales señalen.*

**Artículo 27.- Del ejercicio de la función pública.**

*En el ejercicio de la función pública se deberá observar una conducta funcionaria intachable y responsable, desempeñando la función o el cargo correspondiente en forma leal, honesta, objetiva e imparcial, sin incurrir en discriminaciones de ningún tipo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.*

*La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.*

**Artículo 28.- De los servicios públicos.**

Es deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad a todas las personas que habiten en su territorio, los cuales contarán con un financiamiento suficiente.

El Estado planificará y coordinará de manera intersectorial la provisión, prestación y cobertura de estos servicios, bajo los principios de generalidad, uniformidad, regularidad y pertinencia territorial.

**Artículo 29.- La Administración Pública.**

*Los órganos de la Administración tienen por objeto satisfacer las necesidades de las personas y las comunidades. La Administración Pública ejecutará políticas públicas, planes y programas, y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente.*

*La Administración Pública se somete en su organización y funcionamiento a los principios de juridicidad, publicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, buen trato, primacía del interés general y los demás principios que señale la Constitución y la ley.*

*Cualquier persona que hubiere sido vulnerada en sus derechos por la Administración Pública podrá reclamar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que establezcan esta Constitución y la ley.*

#### **Artículo 31.- Organización Administrativa.**

*La ley establecerá la organización básica de la Administración Pública en el Estado y en las entidades territoriales. Cada autoridad y jefatura, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar normas, resoluciones e instrucciones para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones*

*La ley podrá conferir, a lo menos, potestades fiscalizadoras, instructoras, normativas, interpretativas y sancionatorias a los órganos de la Administración Pública. En ningún caso estas potestades implicarán ejercicio de jurisdicción.*

#### **Esto significa que...**

64. Aunque cada entidad subnacional podrá desarrollar su propio Estatuto de organización interna la ley establecerá un mínimo común denominador.

#### **Artículo 32.- Empleo público.**

*La Administración Pública desarrolla sus funciones propias y habituales a través de funcionarias y funcionarios públicos.*

*El ingreso a estas funciones se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo, observando en todo momento criterios objetivos y predeterminados.*

*El desarrollo, evaluación de desempeño y cese en estas funciones deberá respetar su carácter técnico y profesional. La ley regulará las bases de la carrera*

*funcionaria, permitiendo la movilidad de los funcionarios dentro de toda la Administración Pública y la capacitación funcionaria, teniendo en cuenta la pertinencia territorial y cultural del lugar en el que se presta el servicio.*

*La ley establecerá un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de las funcionarias y funcionarios públicos.*

*Los cargos que esta Constitución o la ley califiquen como de exclusiva confianza, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, son parte del gobierno y tendrán el régimen de ingreso, desempeño y cesación que establezca la ley.*

*(inciso séptimo) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, no podrán ser nombrados en cargos de la administración pública respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo del Estado al que postulan. Se exceptúan los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.*

### **Artículo 33.- Sobre la modernización del Estado.**

*Es deber del Estado definir mecanismos de modernización de sus procesos y organización, ajustando su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad.*

*El Estado deberá destinar recursos para que sus órganos adopten las medidas que resulten necesarias para la incorporación de avances tecnológicos, innovación y el mejor uso de los recursos que permitan optimizar la provisión de bienes y servicios públicos.*

*El Estado deberá fomentar los mecanismos de participación, la relación con las personas y promover la gestión eficiente y moderna, acorde a las necesidades de las personas y comunidades.*

### **Artículo 34.-**

*La ley encomendará a un organismo la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones que establezca la ley.*

*Este organismo contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a las y los usuarios y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales.*

**Artículo 35.-**

*El Estado reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.*

*El Estado promoverá el desarrollo integral de los territorios rurales.*

**Artículo 36.-**

*El Estado y las entidades territoriales facilitarán la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño e implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.*

**Artículo 37.-**

*El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.*

**Artículo 39.-**

*El Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.*

**Artículo 41.-**

*El Estado reconoce y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otros, como actividades fundamentales de la producción de alimentos.*

**Artículo 45.-**

*El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que afrontan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas para garantizar su acceso igualitario a los derechos que esta Constitución consagra.*

**Artículo 46.-**

*El Estado es garante de la conectividad del país en coordinación con los gobiernos regionales.*

*Se fomentará la conectividad regional con especial atención a territorios aislados, rurales y de difícil acceso.*

#### **Artículo 47.-**

*La designación de las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma será decisión de la Presidencia de la República.*

**Esto significa...**

65. Que no hay cambios respecto a funcionamiento actual donde los Secretarios Regionales Ministeriales, (SEREMIS) y los Directores de los Servicios como, por ejemplo, el SERVIU son nombrados por los Ministros.

Sin embargo, la Constitución no deja claro qué Servicios dependerán de los Ministerios y cuáles de las Regiones o de las Comunas, dejando esta definición a una futura ley. En todo caso lo que más llama la atención es que en el ordenamiento institucional propuesto el Proyecto Constitucional no menciona la figura del Delegado Presidencial.

Por lo tanto, no queda claro si los SEREMIS y los Directores de Servicios Nacionales que tengan presencia en la Región dependerán del Delegado Presidencial como es hoy. La Constitución actual define que existirá un Delegado Presidencial en cada región que será el representante del Presidente de la República en el territorio. Adicionalmente “al Delegado Presidencial Regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región” (Constitución Política de la República art. 115 bis)

En estricto rigor al no mencionar los Delegados Presidenciales se entiende que el Proyecto Constitucional propone la eliminación de este cargo. Eso significaría que los SEREMIS y los Directores de Servicio dependerán directamente de Santiago. Evidentemente esto sería un fuerte retroceso en la descentralización del país.

#### **Artículo 48.-**

*Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y las unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.*

*Estas facultades serán ejercidas por el Gobernador o Gobernadora Regional, previo acuerdo de la Asamblea Regional, cautelando la carrera funcionaria, su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.*

#### **Artículo 50.- Atribuciones de la Asamblea Regional.**

*Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:*

1. *Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales*
2. *Administrar sus bienes y patrimonio propio.*
3. *Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos solidarios que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley. /*
4. *Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procedimientos de evaluación ambiental (66)*

#### **Esto significa que...**

66. Un órgano eminentemente político emitirá se pronunciará respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental. No queda claro cómo esta atribución cambiará el actual Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **Artículo 51.- Ordenamiento Territorial.**

*El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar el territorio nacional. Para esto utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.*

*Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional*

*La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.*

*Los planes de ordenamiento y planificación contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural.*

#### **Artículo 55.- De las instituciones estatales de educación superior.**

*En cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de acuerdo a las necesidades locales.*

#### **Esto significa que..**

67. Se crearán Universidades Estatales en aquellas regiones donde actualmente no hay. Un ejemplo es la Región de Los Ríos, donde la Universidad Austral ha sido reconocida históricamente como una universidad de pública no estatal. Con este cambio propuesto por la Constitución se entiende que las universidades públicas no estatales ya no serán apoyadas como hasta ahora por el Estado dado que éste tendrá Universidades en todas las regiones.

Pero además cada vez que se cree una nueva región el Estado deberá fundar una nueva casa de estudios.

#### **Artículo 56.- Bomberos**

*Los Cuerpos de Bomberos de Chile son una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.*

*Será deber del Estado dar cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio.*

*La ley regulará el régimen de financiamiento y prestaciones sociales en época de vejez e invalidez.*

*Los Cuerpos de Bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.*